



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Abril.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm 241.

Teniendo noticia de que la mayor parte de los carruajes existentes en esta provincia no reúnen las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Reglamento del ramo, encargo á los dueños de los mismos que en término de ocho días remitan á este Gobierno certificación pericial, expedida en el punto donde tengan su domicilio las empresas ó dueños de carruajes, comprensiva de los extremos que abraza el Real decreto de 13 de Mayo de 1857.

Cáceres 22 de Abril de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 103, correspondiente al día 13 de Abril se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta:

Que por Real orden dictada por el Ministerio de Marina en 12 de Diciembre de 1879, se otorgó á la So-

ciudad de pescadores de San Carlos de la Rápita, llamada San Pedro, la concesion de las 13 lagunas situadas en ambos deltas del Ebro, denominadas la Encañizada, Trancada y demás que en dicha Real orden se expresan, para el establecimiento de un gran parque de piscicultura:

Que reclamada en via contencioso administrativa la Real orden expresada, fué confirmada por Real decreto sentencia de 21 de Octubre de 1881, y en su consecuencia se mandó, por Real orden dictada por el Ministerio de Marina, dar la posesion de las lagunas concedidas á la Sociedad de pescadores expresada, lo que en efecto tuvo lugar por ante Notario, dándose la posesion en 23 de Diciembre de 1881, entre otras lagunas, de las llamadas Calaix, Gran y Pradilla enclavadas en la isla de Buda:

Que en 26 de Enero de 1877 don José Ferrán, Procurador, en nombre de D. Daniel, D. Ramon, D. José y Doña Olimpia Ripoll y Ferré, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario contra D. Julio Raynald, como propietario de la isla de Buda, en reclamacion de las pensiones vencidas y no satisfechas de un censo que á favor de los demandantes se hallaba constituido sobre dicha isla:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, fué condenado Raynald al pago de las pensiones censuales reclamadas, y para hacerlas efectivas se procedió al embargo de bienes del demandado, trabándose dicho embargo en la isla de Buda, la cual se subastó judicialmente y se adjudicó al mejor postor:

Que tanto por el Comandante de Marina de Tortosa como por la Sociedad de pescadores de San Carlos de la Rápita, se hizo constar en el Juzgado que las lagunas Calaix, Gran Pradilla, enclavadas en la referida isla de Buda, formaban parte de zona marítima, deslindada con intervencion de las Autoridades civiles y de Marina, y habian sido concedidas por el Gobierno, con otras lagunas, á la Sociedad antes mencionada para el establecimiento de un gran parque de piscicultura:

Que no obstante constar en autos estos extremos, el Juzgado adjudicó la isla de Buda en pública subasta á D. José Obiols y Amigo, como mejor postor, en 14 de Diciembre de 1880, quien cedió su derecho en el remate de la finca citada á D. Juan Folch y

Cruz, al cual el Juzgado otorgó la correspondiente escritura de venta, y dió además en 28 de Febrero de 1882 posesion judicial de la referida isla y sus lagunas Calaix, Gran y Pradilla.

Que en tal estado las cosas, los representantes de la Sociedad de pescadores acudieron al Ministerio de la Gobernacion para que por este Centro se mandara al Gobernador promover al Juzgado la oportuna competencia, como así tuvo lugar, y declarada mal suscitada por Real decreto de 20 de Diciembre de 1883, volvió á suscitarse de nuevo el Gobernador de la provincia, fundándose en que los interdictos son improcedentes contra las resoluciones dictadas por la Administracion, dentro del círculo de sus atribuciones, en materia de aguas, segun se determina en el art. 252 de la ley de 13 de Junio de 1879, y jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo y Consejo de Estado; en que son igualmente improcedentes los interdictos utilizados contra las resoluciones contencioso administrativas, entre las cuales se halla la de concesion otorgada á la referida Sociedad de pescadores; en que los lagos de los deltas del Ebro antes mencionados pertenecen á la jurisdiccion de Marina, como así lo ha reconocido el Consejo de Estado en el Real decreto sentencia que declaró firme la Real orden de 12 de Diciembre de 1879; en que el auto de posesion dictado por el Juzgado en méritos del interdicto promovido por D. Juan Folch y Cruz no habia podido ni podia prevalecer contra las Reales ordenes dictadas acerca del particular por la Administracion, dentro del círculo de sus legítimas atribuciones y en materia de su exclusiva competencia: que era asimismo de la incumbencia de la Administracion resolver todas las cuestiones que se suscitasen en méritos de la concesion aludida, y mantener á la Sociedad de pescadores en la posesion que se ordenó conferirla y se le confirió, en efecto, mientras no fuese vencida en el correspondiente juicio de propiedad: en que los autos dictados en los juicios sumarísimos de interdicto no pueden reputarse como sentencias pasadas en Autoridad de cosa juzgada para los efectos de no poder entablar contiendas de competencia, segun se ha declarado en repetidas decisiones dictadas á consulta del Consejo de Estado; citaba además el Gobernador el art 46

de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y artículos 52 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los autos en los cuales se habia suscitado la competencia no revestian caracter de interdicto, segun suponía el Gobernador, sino que habian sido un juicio civil ordinario, despues una ejecucion de sentencia dictada en el mismo juicio y un acto de posesion material, consecuencia de la misma: que el juicio tuvo efecto por pago de cantidades de una pension que tenía la isla de Buda, propia de D. Juan Raynald, quien la adquirió por sentencia de un Tribunal civil, como lo era el de Comercio de Madrid en 1855, otorgándole la escritura de venta de toda la isla, sin distincion alguna, y, por consiguiente, haciéndola suya con todo el dominio, sin prevalecer otro en contra, no sólo por su adquisicion, sino por su registro en el de la propiedad: que de igual manera y por débito habia pasado la propiedad á D. Juan Folch y Cruz, mediando ejecutoria de un Tribunal ordinario, la cual surte los efectos que marca el tit 2.º de la ley Hipotecaria, y muy principalmente su art. 15: que al tratarse en la demanda la cuestion de venta y adquisicion por Folch del inmueble, resultaba ser sólo una transmision de dominio que otro tenía en plena propiedad, decidida por un Tribunal civil, sobre lo que no cabia cuestion administrativa, ni tampoco la cita que se hacia de la ley de Aguas, y aun cuando se admitiera esta, tratándose del dominio ó propiedad, tampoco se infringia el art. 254 de la misma: que al suscitar el Gobernador la competencia sobre autos en ejecucion de sentencia, lo hacia en contra del caso 3.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863: que mirada la cuestion bajo el punto de vista de la posesion dada, no era un interdicto, y aun cuando se hubiera hecho como acto de jurisdiccion voluntaria, era solo para la formalidad de su tramitacion; pero no de esencia para la adquisicion del inmueble, que con su inscripcion llevaba consigo posesion, ó sea el dominio pleno segun la ley 14, tit. 30 de la Partida 3.ª: que adquirida y vendida la isla de Buda sin distincion ni excepcion alguna, con titulo de dominio, y como finca de linderos

naturales, era y pertenecía toda ella sin limitación al adquirente, y si aparecía que todos los lagos del delta del Ebro fueron dados á la Sociedad de pescadores de San Pedro, no cabía ni podía admitirse fueran los enclavados en propiedad particular, ni de ellos se hacía mención especial, y si así lo fuera, sólo cabía la cuestión de propiedad ante los Tribunales ordinarios, por tratarse de lo resuelto en una sentencia ejecutoria de estos, en la que la Administración no puede inmiscuirse:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su requerimiento, y apelada esta providencia, fué revocada por Real orden de 9 de Junio último, expedida por el Ministerio de Marina, de acuerdo con la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, mandando, en su consecuencia, al Gobernador sostener la competencia de la Administración, como así lo verificó la Autoridad gubernativa de la provincia, comunicando dicha soberana resolución al Juzgado, y resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la ley de 7 de Mayo de 1880, según el cual son del dominio nacional y uso público, sin perjuicio de los derechos que correspondan á los particulares:

1.º La zona marítima terrestre que en el espacio de las costas ó fronteras marítimas del territorio español que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde no lo sean.

Esta zona marítima terrestre se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables ó se hagan sensibles las mareas.

2.º El mar litoral, ó bien la zona marítima que ciñe las costas ó fronteras de los dominios de España en toda la anchura determinada por el derecho internacional con sus enseñas, radas, balías, puertos y demás abrigos utilizables para la pesca y navegación.

En esta zona dispone y arregla el Estado la vigilancia y los aprovechamientos, así como el derecho de asilo é inmunidad, conforme todo á las leyes y á los tratados internacionales:

Visto el art. 46 de la propia ley, que dispone que corresponde al Ministerio de Marina la concesión de toda clase de pesquerías, almadras, corrales, parques para la cría y propagación de mariscos con arreglo á sus ordenanzas y reglamentos vigentes ó que se dicten en lo sucesivo:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la ejecución de una sentencia recaída en pleito promovido por los hermanos Ripoll y Ferré contra D. Juan Carlos Raynald sobre pago de ciertas pensiones de un censo que á favor de los demandantes se hallaba constituido sobre la isla de Buda.

2.º Que para llevar á efecto dicha sentencia, el Juzgado embargó y sacó á subasta la expresada isla de Buda, rematándose á favor de Don Juan Folch y Cruz, como mejor postor, otorgándosele en su consecuencia la correspondiente escritura, y dando al comprador la posesión judicial de la referida isla y sus lagos Calaix, Gran y Pradilla.

3.º Que enclavadas estas lagunas dentro de la zona marítima deslindada, fueron concedidas por Real orden, con otras que se encuentran en los deltas del Ebro, á una Socie-

dad de pescadores, llamada San Pedro, para el establecimiento de un gran parque de piscicultura, y reclamada en vía contencioso administrativa la Real orden de concesión expresada, fué confirmada por Real decreto sentencia, dándose en su virtud la posesión de las lagunas citadas á dicha Sociedad de pescadores por el Comandante de Marina.

4.º Que es atribución de la Administración arreglar, en el espacio que comprende la zona marítima, la vigilancia y los aprovechamientos, por tratarse de una cosa que pertenece al dominio público ó del Estado, y por lo tanto, al dar el Juzgado la posesión de la referida isla á D. Juan Folch, carecía de facultades para dejar sin efecto la concesión otorgada por la Administración dentro de la referida zona marítima.

5.º Que aparte de estas consideraciones, el Juzgado carecía también de facultades y competencia para resolver sobre unas reclamaciones y derechos que solo deben ventilarse ante la Administración en conformidad á las leyes.

6.º Que no suscitándose, por lo tanto, la competencia en lo que ha sido objeto del pleito seguido entre los hermanos Ripoll y D. Juan Carlos Raynald, sobre el que se ha dictado la sentencia ejecutoria, no puede invocarse el caso 3.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que sólo se refiere á pleito fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vento en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 9 de Abril de 1887.—*Maria Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### BATALLON RESERVA

DE PLASENCIA NÚMERO 124

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de los Juzgados de primera instancia de Plasencia, Garrovillas, Coria, Hoyos, Hervás y Jarandilla de esta provincia de Cáceres, se servirán ordenar á los individuos del reemplazo de 1879 que hayan servido en los cuerpos de Infantería, Sanidad militar y administración, se presenten con urgencia en las oficinas de este Batallón Reserva á percibir sus licencias absolutas y alcances el que los tenga; trayendo consigo los pases que tengan los mismos en su poder.

Para poder cumplimentar en un breve plazo lo que se interesa en el presente anuncio, los señores Alcaldes citados, podrán hacerlo saber á los interesados por medio de bandos, pregones ó en la forma que crean conveniente.

Plasencia 15 de Abril de 1887.—El C. T. C. primer Jefe, Juan Gonzalez Regidor.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### MINAS.

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la inserción en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por los dueños y Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotación para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales.

Cáceres 16 de Abril de 1887.—El Administrador, Rafael Pueyo.

#### MINAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CACERES.

### Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Esperanza y Esmeralda...	1.ª y 2.ª	Cáceres.	4000	4000		40	
San Eugenio.....	3.ª	Idem. ...	7000	5250		52	50
Cacereña.....	4.ª	Idem. ...	14000	4200		42	
Abundancia.....	5.ª	Idem. ...	40000	2000		20	

Cáceres 10 de Abril de 1887.—El Secretario general, E. Rouget.

#### COMPANIA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.

### Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican las minas.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
San Leandro.....	Plomo ..	Plasenzuela....	2	37			» 37
Petra.....	Idem....	Idem....	774	11610		116	10

Minas de Plasenzuela 6 de Abril de 1887.—El Director, Luis Brost.

### Depositaria de fondos municipales de Torrecillas de la Tiesa.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1167 86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2087 55
<b>Cargo.....</b>	<b>3255 41</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	873 4
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2382 37

#### Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.	Pesetas.

#### INGRESOS.

1 Propios.....	1296 98	»	1296 98
2 Montes.....	850	»	850
3 Impuestos.....	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	9 50	»	9 50
8 Resultas.....	»	1357 5	1357 5

9 Recursos legales para cubrir el déficit. ....	1461	730 50	2194 50
10 Reintegros. ....	"	"	"
<b>Cargo</b> .....	<b>3617 48</b>	<b>2087 55</b>	<b>5705 3</b>
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. ....	1921 92	765 25	2687 17
2 Policía de seguridad. ....	"	"	"
3 Policía urbana y rural. ....	"	"	"
4 Instrucción pública. ....	"	"	"
5 Beneficencia. ....	"	2	2
6 Obras públicas. ....	"	"	"
7 Corrección pública. ....	"	"	"
8 Montes. ....	170	"	170
9 Cargas. ....	192 32	105 79	298 11
10 Obras de nueva construcción. ....	"	"	"
11 Imprevistos. ....	150 58	"	150 58
12 Resultas. ....	14 80	"	14 80
<b>Data</b> .....	<b>2449 62</b>	<b>873 4</b>	<b>3322 66</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Torrecillas de la Tiesa a 1.º de Abril de 1887.—El Depositario, Victoriano Sanchez.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Torrecillas de la Tiesa a 1.º de Abril de 1887.—El Contador, Juan Muñoz.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Sanchez.

*D. Enrique Castellano Gimenez, Juez de instrucción de este partido de Hervás.*

Por el presente hago saber: Que por D. Felipe Fraile Castellano vecino de Garganta de Béjar, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se declare con derecho al sufragio y que se inscriban en las listas electorales para Diputados a Cortes de la sección de Baños, distrito de Hoyos, a los vecinos de dicho pueblo y en concepto de contribuyentes Antonio Neila Blanco, Joaquin Hernandez Neila, Felipe Hernandez Neila, Hipólito Sanchez Marin, Antonio Parras Neila, Ramon Barrios Neila, Isidro Majadas Moreno y José Neila Garcia, cuya demanda ha sido admitida en este día, mandándose por este Juzgado que se anuncie por edictos y término de 20 días que principiarán a contarse desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia para que dentro de dicho término puedan presentarse por los electores las reclamaciones que estimen procedentes según lo determinado y a los efectos del art. 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Hervás a 15 de Abril de 1887.—Enrique Castellano.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

*D. José Marceliano Gonzalez, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.*

Por la presente se cita y llama a José Teseira, vecino de Navasfrías, de oficio pastor, mayor de 50 años, para que en el término de 10 días a contar desde el siguiente al en que se inserte esta cédula de citación en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado a rendir declaración en causa que se sustancia sobre hurto de ganado lanar.

Ciudad Rodrigo 16 de Abril de 1887.—Cristino Seco.

*D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de instrucción de este partido de los Hoyos.*

Por la presente cédula que aparecerá inserta en el Boletín oficial de la provincia, se cita a Gabino Montero Palomo, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que el día 28 del actual comparezca como testigo en los Estrados de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, por ser el día señalado para dar principio a las sesiones del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Claudio Martin Marcos, por incendio; pues así lo tengo mandado en providencia de este día y en virtud de orden superior.

Hoyos 17 de Abril de 1887.—Saturnino Bajo.—Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez.

#### ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

##### HERGUIJUELA.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el trimestre que finó en 31 de Marzo último, aprobado por la Corporación en sesión de este día y que se remite al Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial, como previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

*Sesion ordinaria del día 2 de Enero de 1887.*

Se aprobó el acta de la anterior y se pusieron de manifiesto las cuentas rendidas por el Agente del Municipio en la capital, correspondientes al primer trimestre del presente año económico, las que fueron aprobadas sin discusión.

*Otra del 9.*

Aprobada el acta del anterior, se procedió al alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército en el presente año, que tendrá lugar el 16 del corriente.

*Otra del 16.*

Fué aprobada el acta de la anterior, y se presentaron tres instancias dos de Gabriel Serrano Corredor y Andrés Osado, solicitando la traslación de domicilio y otra de Manuel Retamosa Lopez, pidiendo terreno para edificar una casa en el Ejido Ansarero que les fueron concedidas.

También se acordó se compre una cuerda para el reloj de la villa; con cargo al capítulo de imprevistos.

Ultimamente se acordó reclamar de los contribuyentes las relaciones juradas de los bienes que posean en este término municipal sujetos a la contribución territorial.

*Extraordinaria del 18.*

Se convocó al Ayuntamiento para hacer presente las reclamaciones presentadas por los padres de familia de esta villa, en reclamación de que la Corporación acuerde el medio de mejorar los locales de las Escuelas, por no ser posible que los niños estén en ellas sin perjuicio de su salud, acordando el Ayuntamiento activar el proyecto que tiene formado de edificarlos en el sitio que ocupa la Casa Consistorial, que con lo presupuestado, alguna donación que se haga y la prestación personal, podrán hacerse los locales referidos.

*Ordinaria del 23.*

Sin efecto por no haber asuntos algunos que tratar.

*Otra del 30.*

Tampoco celebrada por la misma razón

*Otra del 6 de Febrero.*

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó nombrar a Antonio Carmona Vega, comisionado para que pase a Cáceres a recojer del Agente del Municipio las obligaciones hipotecarias y la inscripción intrasferible para conservarlas en el arca de fondos.

*Otra del 13.*

Sin efecto por no asistir suficiente número de Concejales.

*Extraordinaria del 18.*

Convocado el Ayuntamiento, el señor Alcalde D. Lucas Yuste, presentó la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejál, fundada en ser mayor de 65 años, excusa comprendida en el párrafo 10 del art. 43 de la ley municipal.

Hecho cargo de la presidencia el Sr. Carrasco, se puso a discusión la precedente proposición y fué aprobada sin discutir.

Enseguida por el Concejál José Fernandez Casillas, se manifestó hallarse físicamente impedido para poder continuar con el cargo de Concejál como consta a la Corporación, por cuyo motivo presenta desde luego la renuncia como comprendido en el antedicho párrafo de expresado artículo, cuya proposición fué admitida por unanimidad, acordándose por el Ayuntamiento poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia estas dos vacantes, así como las otras dos que existen en la Corporación a los efectos prevenidos en el art. 46 de la citada ley municipal vigente.

Seguidamente la Corporación, visto lo preceptuado en el art. 52 de dicha ley, designó como Alcalde inte-

rino de la misma a D. Francisco Campos, el cual se hizo cargo del baston signo de su Autoridad.

*Otra del 25.*

Convocado el Ayuntamiento con la mitad de los Concejales, el Sr. Presidente dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 21 del actual, en la que ordena se de posesion de Concejales en reemplazo de D. Diego Muñoz, D. Gabriel Solís, D. Lucas Yuste y D. José Fernandez, que han sido baja en la Corporación a los Sres. don Antonio Carmona Pardo, D. Silvestre Diaz Muñoz, D. Diego S. sa Almendro y D. Miguel Fuentes Pizarro, nombrados por dicha Superioridad, a los cuales se les puso en posesion del cargo de Concejales, quedando constituido el Ayuntamiento interino.

*Otra del 27.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó por unanimidad nombrar para el cargo de Teniente de Alcalde, por hallarse vacante por defunción del que le desempeñaba a D. Antonio Carmona Pardo.

También se acordó en virtud de una instancia presentada en tiempo oportuno por D. Francisco Risco y Gonzalez, incluir en las listas electorales para Concejales a 35 electores que habian sido eliminados de ellas.

También se acordó retirar los poderes de Agente de este Ayuntamiento a D. Diego Bravo Garcia y confírseles a D. Luis Grande.

Igualmente se acordó nombrar auxiliar de esta Secretaría a Mateo Marcelo Avila, de Alguacil a Domingo Gilon, regidor del reloj a don Francisco Risco y Depositario de fondos municipales a D. Domingo Campos Valle.

Ultimamente se dió cuenta de la suspensión por el Alcalde del Secretario de esta Corporación D. José Yuste, en virtud de su decreto fecha 21 del corriente y nombrando en su reemplazo a D. Francisco Risco y Gonzalez.

*Otra del 6 de Marzo.*

Fué aprobada el acta de la anterior, dándose cuenta de un acuerdo tomado en Zorita el 27 del pasado por los comisionados de los pueblos del extinguido Sexmo, acordándose por la Corporación aplazar el asunto para otra sesión en que puedan presentarlo algunos mayores contribuyentes, señalándose para celebrarla con carácter el día siguiente 7.

Despues se acordó se pusiese lista de los vecinos comprendidos en las categorías que señala el art. 11 de la ley de 8 de Diciembre de 1881, para de entre ellos sortear por grupos separados los ocho Vocales que han de componer la Junta que en union del Ayuntamiento adopte el medio de cubrir el encabezamiento de Consumos de esta localidad en el próximo año económico de 1887 a 88, la que elegida por la suerte se comunicó a la Delegación de Hacienda para su aprobación.

*Extraordinaria del 7.*

Convocado el Ayuntamiento, se trató del asunto del extinguido Sexmo, acordando la Corporación ratificar el acuerdo tomado por los comisionados el 27 de Febrero último, en lo que se refiere a la gestión de los derechos de los pueblos; pero que no están conformes en que se incluya

**PALACIO PROVINCIAL.**

LISTA GENERAL de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 3 al 9 de Abril en el Palacio provincial, en la reparacion de los timbres de la Depositaria y colocar una chimenea en el despacho del Sr. Gobernador.

	Pesetas. Cts.
A Ramigio Guillen, oficial, por 6 jornales, á 2 pesetas 75 céntimos.....	16 50
A Francisco Gago, peon, por 6 id. á 1'50.....	9
A Tomás Guillen, id., por 6 id. á 1'25.....	7 50
A Julian Sanchez, cantero, por 1 id. á 3'50.....	3 50
A Pedro Acedo, blanqueador, por 1 id. á 2'50.....	2 50
A Felipa Berjollo, por 1 id. á 1'50.....	1 50
<b>Suma.....</b>	<b>40 50</b>

**Conceptos.**

Por 8 arrobas de cal, á 25 céntimos una.....	2
Id. medio metro de arena lavada á 5 pesetas uno. .	2 50
Id. 75 ladrillos á 1'75 el 100.....	1 38
Id. una arroba de yeso á 2 id. una.....	2
Id. la extraccion de metro y medio de escombros á 1 id. uno.....	1 50
Id. la herramienta.....	10
Id. el papel para el empapelado del despacho del Sr. Gobernador segun adjunta cuenta de D. Pedro Parro y hermano. . . .	143 50
Id. la chimenea de hierro para el citado despacho segun adjunta cuenta del Maestro Rubio, cerrajero.	155 69
Id. los metros de tubería para el timbre de Depositaria segun adjunta cuenta del maestro hojalatero D. Agustin Hurtado....	17 50
Id. una piedra de mármol para la dicha chimenea segun adjunta cuenta del maestro Marmolista.....	10
Id. el empapelado de dicho despacho segun cuenta de D. Andrés Valiente.....	22
<b>Suma.....</b>	<b>368 7</b>

**Resúmen.**

Importan los jornales.....	40 50
Id. los materiales y demás gastos.....	368 7
<b>Total.....</b>	<b>408 57</b>

Importa esta cuenta la cantidad de 408 pesetas 57 céntimos. Cáceres 9 de Abril de 1887.—Páguese.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º—Emilio M. Rodriguez.

**ANUNCIOS.**

ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE CONSUMOS DE CÁCERES.

Calle de Carniceros, núm. 13.

Debiendo verificarse la recaudacion del importe de los encabezamientos del actual año económico, aprobados por la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia con fecha 12 de Febrero del presente año; se pone en conocimiento de los contribuyentes del extrara-

dio de esta capital, que pasado el día 30 del mes corriente, se procederá por la via ejecutiva de apremio, á hacer efectivas las cuotas que no hayan sido satisfechas y sobre las cuales no se haya interpuesto recurso de alzada dentro del término de los ocho días inmediatos á el en que fueron notificadas.

Cáceres Abril 20 de 1887.—C. Montemayor.

**SOCIEDAD**

DE LA PLAZA DE TOROS DE CÁCERES.

Se saca en arrendamiento por uno ó mas años la Plaza de Toros de esta capital, con arreglo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Sr. Presidente de esta sociedad D. Lesmes Valhondo.

Cáceres Abril de 1887.—El Secretario, Manuel R. Murcia. 4

**Nociones del derecho civil.**

Esta obra es de sumo interés para los que se dedican á las carreras de Derecho y del Notariado y para todos en general, porque siendo la regla á la cual debemos atemperar nuestras acciones, es evidente que el derecho debe ser patrimonio de todos los hombres, máxime siendo un tratado como el que se anuncia, que sin necesidad de maestro se adquieren los suficientes conocimientos para resolver todas las cuestiones que se presenten en la vida.

Se expende en Madrid por D. Antonio Jaques, calle Luisa Fernanda, 12, principal, derecha, á 6 pesetas franco de porte y certificado.

También está de venta la segunda edicion del tratado de cuentas-particiones y testamentos que tanta aceptación tiene, á 4 pesetas, el certificado es por parte.

**EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ**

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.— Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.— Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.— Reserva, actividad y economía. 101

CÁCERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.

También se acordó y se nombró la Comision que quedó sin nombrar en la anterior, que señale los solares que tenían pedidos Manuel y Juan Cano Carmona, nombrando al efecto á los Concejales Andrés Yuste y Miguel Fuentes, que pasaron inmediatamente á ejercer su cometido.

**Extraordinaria del 27.**

Convocado el Ayuntamiento se procedió al sorteo de los Sres. Asociados que en el actual ejercicio han de componer la Junta municipal, cuyo sorteo, verificado por secciones, dió el resultado siguiente:

**Primera seccion.**

Antonio Barquilla Cano.  
Vicente Garcia de Ventas.  
Gabriel Chico Romero.

**Segunda seccion.**

Félix Sanchez Serrano.  
Juan Granados Muñon.  
Alonso Chamorro Rentero.

**Tercera seccion.**

Antonio Pascual Jaramillo.  
Gabriel Solis Pascual.

Y para que tenga debido efecto lo mandado en la ley Municipal vigente, expido el presente extracto que con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sellado con el de esta Alcaldía firmo en Herguñuela á 15 de Abril de 1887.—Francisco Risco y Gonzalez.— B.º B.º. El Alcalde, Campos.

**ABERTURA.**

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos municipales de este pueblo, durante el tercer trimestre del ejercicio actual de 1886 á 87, que se forma por esta Alcaldía en cumplimiento de lo mandado en el art. 166 de la ley Municipal.

Pesetas. Cts.

	Pesetas. Cts.
<b>Ingresos.</b>	
1.º Existencia del trimestre anterior.....	1258 61
2.º Propios rentas de la Instruccion y obligaciones del Ferro-carril.....	1677 77
3.º Recursos legales para cubrir el déficit.....	464 62
4.º Idem extraordinarios y eventuales.....	5
<b>Total.....</b>	<b>1049 85</b>

**Pagos.**

1.º Gastos del Ayuntamiento.....	451 69
2.º Policia urbana y rural.....	107 78
3.º Beneficencia.....	58 50
4.º Correccion pública....	171 88
5.º Cargas.....	75
6.º Inprevistos.....	185
<b>Total.....</b>	<b>1049 85</b>

**Resumen.**

Importan los ingresos.....	3406
Idem los pagos.....	1049 85

Existencia para el siguiente trimestre..... 3356 15

Abertura 2 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Izquierdo.

en el presupuesto el 5 por 100 que se exige sobre los ingresos, sino una parte proporcional, bien sea con arreglo al capital que representa esta villa ó por el vecindario que tenían en 1788 ó el que tengan en la actualidad los pueblos de la comunidad, nombrando en comision para que se entiendan con el Presidente de la Comision gestora de Zorita, acerca del medio más equitativo de exigir fondos para la gestion á D. Antonio Santos Pascual y D. Francisco Risco y Gonzalez.

**Ordinaria del 13.**

Aprobada el acta de la anterior, se acordó enviar un comisionado á Cáceres, que lleve al Agente la inscripcion intrasferible y los 100 cupones que existen en el arca de fondos para que cuando llegue el vencimiento de 1.º de Abril, pueda presentarlos la primera en la Delegacion de Hacienda y los segundos en la oficina del ferro-carril de Madrid, Cáceres y Portugal, y cobrar los intereses que representan, nombrando para dicho objeto al Sr. Alcalde D. Francisco Campos

Seguidamente se dió conocimiento de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia del 9 del actual, para que se procediera á la renovacion de la Junta municipal, para el presente año económico, acordando se saquen las listas de las secciones correspondientes de las que se han de sortear los Vocales que han de componer dicha Junta.

Despues se dió conocimiento de la cuenta rendida por el Agente del Ayuntamiento en Cáceres, que cesó en 8 del actual D. Diego Bravo Garcia, en la que se advierte una diferencia notable entre el cargo que dicho señor pone en su cuenta al que ha hecho el Delegado Sr. Mundi, respecto de los intereses de la inscripcion y obligaciones que posee este Municipio, vencidos en 1.º de Julio, 1.º de Octubre próximos pasados y 1.º de Enero último, acordando se pidan por el Agente certificaciones á la Delegacion de Hacienda y oficina del ferro-carril de lo satisfecho en los tres vencimientos y á quienes han sido entregados.

Ultimamente se acordó por la Corporacion el planteamiento de las Ordenanzas municipales que existen en esta Secretaria, aprobadas por el señor Gobernador civil.

**Otra del 20**

Fué aprobada el acta de la anterior, acordándose ratificar el acuerdo tomado en Zorita el 27 de Febrero último, por los comisionados que concurren de los pueblos de la comunidad que compusieron el extinguído sexmo.

Se acordó distribuir 43 cédulas personales que la Administracion de Propiedades é Impuestos ha mandado que se repartan despues de las primeras.

Se acordó igualmente distribuir la mitad del trigo existente en el Pósito de esta villa.

También se presentaron dos instancias por los vecinos Manuel y Juan Cano Carmona, pidiendo la concesion de terreno en el Prado Ansarero para edificar una casa, acordándose se nombre una Comision que se la señale.

**Otra del 27.**

Aprobada el acta de la anterior, se acordó por la Corporacion abrir los pagos de las atenciones del presupuesto, correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio.